Ayuntamiento de
Las Rozas

RESOLUCIÓN

Expediente nº: 8722/2026
Resolución con número y fecha establecidos al margen
Procedimiento: Declaración responsable de instalación de placas solares
Asunto del Expediente: Declaración responsable de instalación de placas solares

A la vista de los siguientes antecedentes que expongo, como Concejal-Delegada de Urbanismo de esta entidad dicto la siguiente resolución, que firma el secretario Director de la Oficina de la Junta de Gobierno Local a solo efectos de transcribir íntegramente al libro de resoluciones según el art. 3 Rd. 128/2018, de 16 de Marzo:

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 24/02/2026 (registro de entrada n.º 2026-E-RE-8088), D. ****** ** *** ***** ******* presentó Declaración Responsable de instalación de placas solares fotovoltaicas para autoconsumo en el emplazamiento de referencia.

Segundo.- Con fecha 25/02/2026 (registro de salida n.º 2026-S-RE-8325) se practicó requerimiento de subsanación de deficiencias, recibido por el interesado el mismo día. Con fecha 25/02/2026 (registro de entrada n.º 2026-E-RE-8254) el interesado aportó documentación complementaria que no dio contestación a lo requerido.

Tercero.- Con fecha 25/03/2026 (registro de salida n.º 2026-S-RE-26814) la arquitecta municipal emitió Informe Técnico desfavorable, con trámite de audiencia, notificado el 27/03/2026, concediendo un plazo de diez días para formular alegaciones.

Cuarto.- Con fecha 14/04/2026, la Concejal-Delegada de Urbanismo dictó la Resolución n.º 2026-2499, por la que: (I) se declaró la ineficacia de la Declaración Responsable presentada por D. Alexis de las Heras Gahinet; (II) se acordó el archivo del expediente n.º 8722/2026 (art. 95 LPACAP); y (III) se advirtió al interesado de la prohibición de inicio o continuación de las actuaciones pretendidas, indicándose expresamente en su parte dispositiva el régimen de recursos procedente (recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses).

Quinto.- La citada Resolución n.º 2026-2499 fue puesta a disposición del interesado en sede electrónica el 16/04/2026 a las 10:22 horas (registro de salida n.º 2026-S-RE-28901). Conforme consta en el Justificante de Rechazo, al no haberse accedido a su contenido, la notificación se tuvo por rechazada, con plenos efectos legales, con fecha 28/04/2026 a las 00:00 horas, de conformidad con el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP).

Sexto.- Con fecha 4 de junio de 2026, D.ª Rocío García Touchard, en representación de D. ****** ** *** ***** ******* (mandato de representación aportado), presentó, mediante Instancia General, un

Begoña Rodríguez López (1 de 2)
Concejala de Urbanismo
Fecha Firma: 08/07/2026
HASH: **********

ANTONIO DIAZ CALVO (2 de 2)
Director de Oficina de Apoyo J.G.L.
Fecha Firma: 09/07/2026
HASH: **********

RESOLUCION
Número: 2026-4804 Fecha: 08/07/2026

Cód. Validación: **********
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 4

escrito calificado por la propia parte como "escrito de alegaciones" al expediente 8722/2026, en el que tras referirse al Informe Técnico desfavorable de 25/03/2026 y aportar planos complementarios, solicita que se tengan por subsanadas las deficiencias señaladas, se declare la conformidad de la Declaración Responsable presentada y se deje sin efecto el informe desfavorable.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Régimen jurídico aplicable. Resultan de aplicación los artículos 30.4, 41, 43, 112, 114, 115, 116 y 124 de la LPACAP; los artículos 127.1.e) y n), 127.2 y 52.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL), en relación con la delegación de competencias en favor de la Concejal-Delegada de Urbanismo; y el artículo 46.1 de la Ley 29 /1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (en adelante, LJCA).

SEGUNDO.- Sobre la calificación del escrito presentado: aplicación del artículo 115.2 LPACAP. El escrito de 4 de junio de 2026 se presenta formalmente como "escrito de alegaciones" referido al trámite de audiencia abierto por el Informe Técnico de 25/03/2026. Sin embargo, dicho trámite de audiencia se agotó y quedó superado por el dictado de la Resolución n.º 2026-2499, de 14/04/2026, que puso fin al procedimiento declarando la ineficacia de la Declaración Responsable y ordenando el archivo del expediente. En consecuencia, el escrito presentado, en tanto pretende dejar sin efecto un pronunciamiento ya contenido en un acto administrativo firme en cuanto a su contenido y notificado con anterioridad a su presentación, no puede surtir el efecto de una alegación a un trámite ya extinguido, debiendo deducirse su verdadero carácter como recurso de reposición interpuesto frente a la Resolución n.º 2026-2499, único cauce administrativo disponible en dicho momento procesal para combatir sus pronunciamientos. El error o la ausencia de calificación por parte del recurrente no es obstáculo para su tramitación conforme a su verdadero carácter, tal y como dispone el artículo 115.2 LPACAP. La verdadera naturaleza jurídica del escrito viene determinada por su contenido material y por el efecto jurídico perseguido, y no por la denominación que le otorgue el interesado; en consecuencia, al pretender dejar sin efecto una resolución administrativa que puso fin al procedimiento, el escrito únicamente puede ser calificado como recurso potestativo de reposición, de conformidad con el artículo 115.2 LPACAP.

TERCERO.- Sobre el carácter de acto que pone fin a la vía administrativa. La Resolución n.º 2026-2499, de 14/04/2026, dictada por la Concejal-Delegada de Urbanismo en ejercicio de competencias delegadas por la Junta de Gobierno Local (arts. 127.1.e) y n) y 127.2 LBRL), constituye resolución que pone fin a la vía administrativa en aplicación del artículo 52.2.b) LBRL, al tratarse de un órgano inferior que resuelve por delegación de un órgano, la Junta de Gobierno Local, cuyas resoluciones agotan dicha vía, extremo que se indica además expresamente en su propio pie de recursos. En consecuencia, es susceptible de recurso potestativo de reposición (art. 123 LPACAP) o de recurso contencioso-administrativo (art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

CUARTO.- Sobre la eficacia de la notificación electrónica rechazada. Conforme al artículo 43.2 LPACAP, cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido. El artículo 41.5 LPACAP dispone que, en tal caso, se tendrá por efectuado el trámite, prosiguiéndose el procedimiento. En el presente expediente, la notificación de la Resolución n.º 2026-2499 fue puesta a disposición el 16/04/2026 y se tuvo por rechazada, con plenos efectos legales, el 28/04/2026. No consta alegada ni acreditada por el interesado circunstancia alguna de imposibilidad técnica o material de acceso al contenido de la notificación que, conforme a la interpretación consolidada del

RESOLUCION
Número: 2026-4804 Fecha: 08/07/2026
Cód. Validación: **********
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 4

artículo 43.2 LPACAP, hubiera podido enervar los efectos del rechazo tácito por transcurso del plazo de diez días naturales.

QUINTO.- Sobre el cómputo del plazo para recurrir y su transcurso. De conformidad con el artículo 124.1 LPACAP, el plazo para la interposición del recurso de reposición es de un mes desde el día siguiente a la notificación del acto expreso. Tratándose de un plazo fijado en meses, su cómputo se realiza de fecha a fecha conforme al artículo 30.4 LPACAP, de manera que el plazo concluye el día del mes de vencimiento numéricamente coincidente con el de la notificación, y no el día siguiente a dicho número. Teniéndose la notificación por practicada el 28/04/2026, el cómputo se inició el 29/04/2026 y el plazo de un mes finalizó el día 28/05/2026, ambos inclusive. El escrito objeto del presente informe fue presentado el 4 de junio de 2026, una vez expirado el plazo legalmente establecido para su interposición, sin que conste causa alguna de fuerza mayor u otra circunstancia excepcional que justifique dicho retraso.

SEXTO.- Causa de inadmisión. El artículo 116.d) LPACAP establece como causa de inadmisión de los recursos administrativos "haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso". Concurriendo dicha causa en el presente caso, y de conformidad con el artículo 124.1 in fine LPACAP, transcurrido el plazo de un mes sin haberse interpuesto el recurso de reposición, la Resolución n.º 2026-2499 ha devenido firme en vía administrativa, sin perjuicio de la procedencia, en su caso, del recurso extraordinario de revisión (art. 125 LPACAP) o del recurso contencioso-administrativo, si su plazo de interposición (dos meses, art. 46.1 LJCA) no hubiera igualmente transcurrido. En consecuencia, la resolución ha adquirido firmeza en vía administrativa, quedando consolidados todos sus efectos jurídicos y no siendo ya susceptible de revisión mediante recurso administrativo ordinario, sin perjuicio de los medios extraordinarios de impugnación legalmente previstos.

SÉPTIMO.- Sobre la documentación técnica aportada. La documentación técnica aportada junto con el escrito de 4 de junio de 2026 no puede ser objeto de valoración en el presente procedimiento, al haber finalizado éste mediante resolución expresa firme en vía administrativa. En consecuencia, no resulta jurídicamente posible reabrir un trámite de subsanación o valoración técnica dentro de un expediente definitivamente concluido, sin perjuicio de que el interesado pueda promover, en su caso, un nuevo procedimiento mediante la presentación de una nueva declaración responsable acompañada de la documentación que estime pertinente.

OCTAVO.- Competencia. Es órgano competente la Concejalía de Urbanismo, por delegación de la Alcaldía. La competencia ejecutiva en materia urbanística corresponde a la Junta de Gobierno Local conforme al artículo 127.1, letras e) y n), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, delegada en la Concejal-Delegada de Urbanismo por Decreto de Alcaldía nº 2024 /2489, de 22 de abril, al amparo del artículo 127.2 de la misma Ley.

Visto el informe jurídico de inadmisión emitido por por el Técnico de Administración Especial D. Juan Ignacio Cerro Martínez de fecha 7 de julio de 2026.

Considerando de aplicación lo dispuesto en el art. 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y arts. 43 y 44 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y teniendo en cuenta la delegación de facultades en favor de la Concejal-Delegada de Urbanismo según Decreto nº 2024/2489, de 22 de abril, por la presente resuelve:

RESOLUCIÓN

Cód. Validación: **********
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 4

PRIMERO.- Calificar, conforme a su verdadero carácter y en aplicación del artículo 115.2 LPACAP, el escrito presentado el 4 de junio de 2026 por D.ª Rocío García Touchard, en representación de D. ****** ** *** ***** ******* como recurso de reposición interpuesto frente a la Resolución n.º 2026-2499, de 14/04/2026.

SEGUNDO.- Declarar la INADMISIÓN del recurso de reposición referido en el apartado anterior, por haber sido interpuesto una vez transcurrido el plazo de un mes establecido en el artículo 124.1 LPACAP, concurriendo la causa de inadmisión prevista en el artículo 116.d) LPACAP, sin entrar a conocer del fondo del asunto.

TERCERO.- Declarar que la Resolución n.º 2026-2499, de 14 de abril de 2026, ha adquirido firmeza en vía administrativa, quedando consolidados todos sus efectos jurídicos y manteniéndose íntegramente todos sus pronunciamientos.

CUARTO.- Notificar la presente resolución al interesado y a su representante, con indicación de que, de conformidad con el artículo 124.3 LPACAP, contra la resolución de un recurso de reposición no cabe la interposición de un nuevo recurso de la misma naturaleza, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Madrid en el plazo de dos meses (art. 46.1 LJCA), a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

En la ciudad de Las Rozas de Madrid a la fecha de la firma.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cód. Validación: **********
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 4